

Castellote

RR.PP 209/25 141

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

A coprar 5.000 pts

Expediente núm. 3139

contra MACARIO ROYO LISEONA

de Más de las Matas (Teruel)

Indultalk

Juez Instructor Provincial de Teruel

Se inició el expediente en 28 de febrero de 1941.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19

ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de febrero de mil nove-
cientos cuarenta y uno

Señores
G. Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. MACARIO ROYO LISBONA, de 43 años, casado, propietario agricultor, vecino de Mae de las Matas

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Teruel con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

J. Santandreu

José M. San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL



Núm. _____

ILMO. SR.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra

D. *Mariana Reyo*
Sisbona

exp. número 7139 como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel 11 de *Marzo* de 1941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

Ílmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas de

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

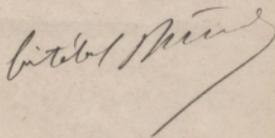
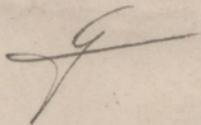
Zaragoza veinticinco de Julio de mil
novecientos cuarenta y uno

PROVIDENCIA. — Zaragoza veinticinco de Julio de mil
novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



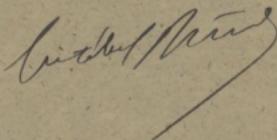
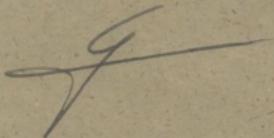
DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

A C U E R D O .- Zaragoza dos de Agosto de mil novecientos cuarenta
Señores

G^a Santandreu
Martin
Guillen

} y uno.
De conformidad con lo preceptuado en el apartado b) del art. 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939, devuélvase las diligencias al Juez Instructor Provincial de Teruel a fin de que practique pasación pericial de los bienes propiedad del inculpado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico:



Diligencia.- En la propia fecha se cumple lo mandado, certifico:



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL



Núm. _____

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir
a V. S. I. el expediente núm. 3139
seguido contra D. Macario
Boyo Libona
instruido por este Juzgado, una vez
concluso.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel 12 de Junio de 1941

EL JUEZ INSTRUCTOR,

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL



Núm. _____

"Ampliación Diligencia"

Ilmo. Sr.:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. el expediente núm. 3139 seguido contra D. Macario Royo Sibona instruido por este Juzgado una vez concluso.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel 16 de Septiembre de 1941

EL JUEZ INSTRUCTOR,

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

✓ Expediente núm. 3139

Año 1941

Registro entrada núm. 1101

CONTRA

Marario Pego Lisboa

vecino de Mas de las Matas

Se inició el 11 de Marzo de 1941.

Remitido al Tribunal Regional el 17 de Junio de 1941.

Resolución Diligencias: - 7-8-41

Juez: D. Guillermo de Gregorio Barola

Secretario: D. Antonio Molina Quiros

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

de Autoridades

Expediente n.º 3135

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. MACARIO ROYO LISBONA, de 43 años, casado, propietario agricultor, vecino de Mas de las Matas; sus bienes se calculan en 40.000 Pts.- Actualmente se encuentra en Francia:

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

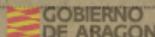
Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 28 de febrero de 1941



J. Gu. Fernández

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE TERUEL



GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE TERUEL

ORDEN PUBLICO

Núm. 19906

1 ex

FILIACION

Apellidos ROYO LISBONA
 Nombre MACARIO, de 43 años
 nació el 6 de Enero de 1897 en Mes de las Matas
 provincia de Teruel
 estado casado profesión labrador
 hijo de Lorenzo y de Florentina con do-
 micilio en Mes de las Matas.- calle
 núm.

ANTECEDENTES

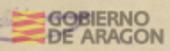
Filiación político-social F.A.I.-
 Grado de adhesión al Movimiento Nacional Desafecto

INFORME Con anterioridad al Movimiento observo mala conducta en todos los aspectos, siendo de ideología política izquierdista, perteneciendo como afiliado a la F.A.I. y ya en los sucesos revolucionarios del Bajo Aragón en el año 1,933 tomó parte activa en los mismos, por lo que al ser perseguido huyó a Francia.-

Iniciado el Alzamiento, siguió encuadrado en la misma organización habiendo desempeñado los cargos de Presidente de dicha Sociedad y del Comité Revolucionario de la expresada localidad, habiendo intervenido en todos los asesinatos, robos incendios y demás actos vandálicos que cometieron en el pueblo de su residencia, observando pésima conducta.

Si en cualquier momento se encontrase en Francia, se le considera responsable de la Ley de Responsabilidades Políticas y su capacidad económica es de 40,000 pesetas.-

Teruel 2 de Agosto de 1,940.-
 El Gobernador Civil. - *[Signature]*



3

ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de febrero de mil nove-
cientos cuarenta y uno.

Señores <u>G^a. Santandreu</u> <u>Martin</u> <u>Ferrando</u>	Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. <u>MACARIO ROYO LISBONA</u> , de 43 años, casado, propietario agricultor, vecino de Mas de las Matas
---	---

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Teruel con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:— G^a. Santandreu.— José
M^a. San Agustín.— Rubricados.



Es copia
El Secretario

José M^a San Agustín

Providencia

Juez Sr. de Sufragio

En Teruel a once de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder; únase en cabeza de estas actuaciones conjuntamente con la copia de la providencia de admisión, la denuncia contra Marcario Rojo Sibona; acútese recibo a la Superioridad; cítese en forma al inculpado con los apercibimientos legales; interésese informes urgentes de las Autoridades y en la forma prevenida en la segunda del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y remítase Carta-Orden al Juzgado municipal de la localidad del expedientado, para que tome declaración a tres testigos imparciales sobre la conducta político-social del mismo, y con su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

[Handwritten signatures]

Diligencia: Seguidamente se cumplimenta el anterior proveído. Doy fe.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA - En Teruel a ventidos de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Por existir indicios de responsabilidad; remítase anuncio de incoación del presente expediente a los Boletines Oficiales del Estado y Provincia. Lo proveyo y rubrica S.S. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo anterior proveído. Doy fe.

[Handwritten signature]

Diligencia.- En Teruel a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Se hace constar que el anuncio de incoación del presente expediente apareció inserto en los B.O. del Estado y Provincia N. 129 y 51 del presente año ambos respectivamente. Doy fe.

[Handwritten signature]

Diligencia.- En Teruel a cinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Se unen informes remitidos por las diferentes autoridades locales relativos a bienes y personales y Mandamiento de tres testigos imparciales. Doy fe.

[Handwritten signature]

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Maria Roy, Soboa

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicacion núm. _____, de 17 de Abil
de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Marian
Royo Lizbona
Exp. n.º 3139
de 45 años, hijo de Lorenzo y de Morantina
Reg. Ent. n.º _____ natural de Masatos Matos de oficio Sahador y estado casado
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

Antes del Gobierno Alzamiento Nacional, pertenecia a la C. N. R. y era pro-pazandista su conducta era mala y enemiga acerrima de la Religion, fue el principal dirigente en el movimiento revolucionario del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y tres en esta villa

Posteriores al 18 de julio de 1936

Después del 18 de Julio del 1936, toma parte en las acciones cometidas en esta villa en las personas de Desuchos, en sales saques, detencion de la Iglesia, y en seguras, estuvo en esta actividad, continuo afiliado a la C. N. R. F. A. y un miembro del Comité peninsular de la F. A. y esta sociedad.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Mas de los Matos a 2 de Mayo de 1941

(Firma y sello correspondiente)



Román Rubio
Soboa

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

En contestación al oficio de V. S. número _____ del día 17 de Abril de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. Macario Riego Lizbona posea en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: (1)

Una casa sita	valorada en	ptas.
<u>Una casa sita en la finca</u>	id.	<u>1.000</u> "
	id.	" "
	id.	" "
Una tierra <u>siueta en la finca del Pozo</u>	id.	<u>3.000</u> "
" <u>siueta</u> " <u>Camaron</u>	id.	<u>1.500</u> "
" " " <u>Tral</u>	id.	<u>200</u> "
" <u>siueta</u> " <u>Abetada</u>	id.	<u>200</u> "
" <u>Campo de Riego</u> " <u>Callado</u>	id.	<u>400</u> "
" " " " <u>Vally</u>	id.	<u>300</u> "
" <u>un Campo</u> " <u>Lanoz</u>	id.	<u>500</u> "
	id.	" "
	id.	" "
	id.	" "
	id.	" "
	id.	" "
	id.	" "

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de _____ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Macario Riego Lizbona el día 2 de Mayo de 1941



El Comandante Macario Riego Lizbona

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Mario Royo Lisboa

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 17 de abril
de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra

Exp. n.º 3139

MARIANO ROYO LISBONA
de 45 años, hijo de Lorenzo _____ y de Florentina _____

Reg. Ent. n.º _____

natural de esta villa de oficio labrador y estado casado
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

Antes que nadie sembró el virus de la C.N.T. y la F.A.I. en esta villa, pues procedente de Franacia y Barcelona fué uno de los primeros que en este pueblo predicó estas doctrinas disolventes. -En 1936 fué el cabecilla de cuyo mando se perpetró el movimiento revolucionario de este pueblo, deteniendo a varias personas de orden y quemando ya el Archivo del Ayuntamiento, Juzgado y demás existentes. -De todos estos hechos, es el principal responsable. -

Posteriores al 18 de julio de 1936

Siguió la misma propaganda en este pueblo y comarca, destacándose más porque en cada pueblo, al final de su peroración, se realizaban actos delictivos: en unos, eran la destrucción de los Archivos todos del pueblo; en otros, la de las Iglesias; en otros, asesinatos, saqueos y demás desmanes. -Fue dirigente máximo en este pueblo y responsable directo de los asentanos cometidos, y luego por ser miembro del Comité peninsular de la F.A.I. logró huir al extranjero. -

Dios guarde a España y su Caudillo.

Más de las Matas, a 10 de mayo de 1941.

(Firma y sello correspondiente)



Miguel Ferragut

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Mariano Royo Lizarza

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 17 de abril
de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra

Exp. n.º 2139

Reg. Ent. n.º _____

Mariano Royo Lizarza
de 45 años, hijo de Doroteo y de Florentina
natural de esta villa de oficio labrador y estado casado
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del
expresado indituido, son los siguientes: ver por informes recibidos

Anteriores al 18 de julio de 1936

Grítemente famoso en esta comarca. Propagó con tesón digno
de mejor causa los errores de la C. N. I. y de la F. A. I. En 1933
fué dirigente del Movimiento revolucionario en este pueblo.
Agente principal entonces de la detención de personas de derechas,
quema del Archivo del Ayuntamiento y Juzgado, etc.

Posteriores al 18 de julio de 1936

Siguio lo mismo, ampliando el campo de su propaganda des-
tructora. Su presencia en los pueblos era el terror de las derechas.
Sus perorata acababan frecuentemente con el incendio de iglesias y
archivos, asesinatos, etc. Principal dirigente en este pueblo. Por
su influencia entre los altos mandos de la F. A. I. pudo salir a Francia.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Mig. de las Matas a 12 de mayo de 1941

(Firma y sello correspondiente)



Jedro Viquez
Cural

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

En contestación al oficio de V. S. número _____ del día 14 de abril de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. Macario Ruyos Lisbona posea en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes: (1)

Una casa sita _____	valorada en _____	ptas.
<u>Una pajar en las Eras</u>	id. <u>1.000</u>	"
_____	id. _____	"
_____	id. _____	"
Una tierra <u>huerta en la Poya</u>	id. <u>3.000</u>	"
" " " <u>Abrebador</u>	id. <u>700</u>	"
" " <u>vina " Eras</u>	id. <u>700</u>	"
" " " <u>Camaron</u>	id. <u>1.500</u>	"
" " <u>frigo " Los Valles</u>	id. <u>400</u>	"
" " " <u>Collado</u>	id. <u>400</u>	"
" " " <u>Los llanos</u>	id. <u>500</u>	"
_____	id. _____	"

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de _____ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Ma de las Matas, 12 de mayo de 1941

(Sello de la Autoridad)

El Cura párroco

Jedro Fiquera

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Mano Royo Lisboa

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 17 de Abril
de 1941. . y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Macario Royo Lisboa,
Exp. n.º 2139
de 45 años, hijo de Lorenzo _____ y de Florentina.
Reg. Ent. n.º _____ natural de esta villa de oficio labrador y estado casado.
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

Antes que nadie sembró el virus de la C.N.T. y la F.A.I. en esta villa, pues procedente de Francia y Barcelona fué uno de los primeros en este pueblo en predicar estas doctrinas disolventes.-En el 1933 fué el cabecilla a cuyo mando se perpetró el movimiento revolucionario de este pueblo, deteniendo a varias personas de orden y quemando el Archivó del Ayuntamiento Juzgado y demas existencias.- De todos estos hechos es el principal responsable...

Posteriores al 18 de julio de 1936

Siguió la misma propaganda en este pueblo y comarca, destacándose más porque en cada pueblo, al final de sus peroraciones, se realizaban actos delictivos: en unos hera la destrucción de los Archivos, en otros la de las Iglesias; en otros asesinatos sae queos y demas desmanes.-Fue dirigente marxista en este pueblo y responsable directo de todos los asesinatos.- Luego porder miembro del Comité Peninsular de la F.A.I. logro huir al Extranjero

Dios guarde a España y su Caudillo.

Man de las Matas a 16 de Mayo _____ de 1941

(Firma y sello correspondiente)



(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

En contestación al oficio de V. S. número _____ del día 17 de Mayo de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. MACARIO ROYO LISBONA poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: ⁽¹⁾

<i>Una casa sita</i>	<i>valorada en</i>	<i>ptas.</i>
Un pajar en las Eras	id. 1.000	"
_____	id.	"
_____	id.	"
<i>Una tierra</i> huerta en La Foya	id. 3.000	"
iden iden iden en Abrebador....	id. 700	"
iden iden viña en Eras..	id. 700	"
iden iden viña en Camaron...	id. 1.500	"
iden iden trigo en Valles...	id. 400	"
iden iden iden en Collado...	id. 400	"
iden iden iden en LLanos,...	id. 400.	"
_____ 888-----	id.	"
_____	id.	"

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de _____ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Mas de las Matas 16 de Mayo de 1941

(Sello de la Autoridad)

El Jefe Local.

El Jefe Local.

Diego Cano

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

565

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Nacario
Rayo Sirbona, sírbase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverse seguidamente éste para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Teruel (continúa de otro) mi sucesor en el cargo y me

El Juez Instructor Provincial,



Expte. núm. 3134
Regd.º núm. _____

[Handwritten signature]
Más de los Mata

SR. JUEZ MUNICIPAL DE

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que por ese Juzgado se tome declaración a tres testigos imparciales y de olivencia moral que aclaren la conducta y si proceden en político-sociales del expedientado vecino de esa Nacario Rayo Sirbona con relación al Movimiento Nacional y antes y después de éste.

Y que se averigüe y consigné el número, edad, y actual residencia de los hijos que estuvieren a cargo del expedientado y si estos o su conyugue ganan sueldo o jornal y en caso afirmativo con qué cuantían.

Así mismo se hará constar si la desaparición del expedientado fué debida a haber huido voluntariamente o a otra causa la cual se especificará.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.- Recibida la precedente carta-orden del Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de esta provincia, cumplase sin demora cuanto en la misma se interesa, y al efecto se nombran para la practica de las declaraciones ordenadas, a los vecinos de esta localidad D. Nicasio Pastor Gasion D. Antonio Blasco Brun



y D. Julio Blasco Sancho, a quienes se le hará la notificación en forma, y acreditada que sea, todo ello en virtud de su procedencia por el mismo conducto de su respectivo acuerdo, manda y firma el Sr. Juez Municipal suplente de esta villa D. Pedro Royo Pardo en las de las Matas a los diez y siete dias de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.-

Pedro Royo

Ante mí Sr. Secretario sustal.-

L. Pardo

NOTIFICACION: Hecha la notificación a que se refiere en anterior providencia, y se ordena al Alcaide de esta villa que se la haga.

Pardo

Declaración de

- D. Nicasio Pastor Gasion
- D. Antonio Scribas Brun
- D. Julio Blasco Sancho.

En la villa de Huesca de las Matas a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, ante D. Pedro Royo Pardo Jefe de los Juzgados Municipales, Juez Municipal suplente

presente yo el Secretario accidental, comparecen los expresados al margen a quienes se les entera de los hechos que tienen de ser veros y de los penas señaladas para el delito de falso testimonio en causa criminal, y juramentados en forma, manifiestan haber conocido a dicho mayor de edad y vecinos de esta localidad, y preguntados convenientemente acerca de la citada persona, dicen con arreglo al interrogatorio de la presente carta orden, dicen:

A las generales de la ley que no les opone ninguna.-

Que el expedientado MARIANO ROYO LISBONA, fué antes del 18 de Julio de 1936, elemento muy afin a la C.N.T. de cuya organización era un gran propagandista, interviniendo como directivo en los hechos delictivos del año 1933, por cuyo motivo huyó a Francia.-

Despues de producido el Glorioso Movimiento Nacional vino a esta localidad, y organizó e impuso el Comunismo no solamente en esta villa, sino que en toda la comarca Bajo-Aragonesa, implantando el terror, y siendo responsable no solamente de los hechos delictivos cometidos en esta población, sino que en toda la referida comarca, ya que fué el asesor de todos los comités.-

Fuó tambien miembro del Comité Penitenciario de la F.A.I. y por todo ello, lo consideran el mayor responsable de todos los desmanes cometidos en esta comarca.-

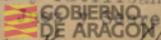
Hayo de esta localidad algunos meses antes de su liberación estando en Valencia segun se decía ostentando y alto cargo dentro de dicha organización de la F.A.I. y por ello suponen que su huida de España, fué voluntaria.-

Tiene a su cargo, esposa y dos hijos menores de edad, cuyo actual paradero ignoran.-

Que es cuanto saben y pueden decir, se afirman y ratifican leida la encuantran conforme y firman con el Sr. Secretario Royo Pardo.-



Pedro Royo *Nicasio Pastor* *Antonio Scribas*



EL TRIBUNAL REGIONAL

D. Guillermo de Gregorio García Juez Instructor Provincial de Hechos delictivos delictivos de Femenil e Intemperio del expediente número 3139 seguido contra el marido de las de las Dñas. María Rovo Lidona.

SECO. FOLIO 1: Se inició este expediente por orden del Tribunal Regional de fecha 23 de Febrero de 1941 y como consecuencia de un Informe del Jefe de Autoridades.

Visto el Informe pericial del expediente se ordena publicar el correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales del Estado y Provincia que aparece inserto en los números 129 y 51 del año actual respectivamente.

Los Informes recibidos de las distintas autoridades con los antecedentes.

Guardia Civil (folio 6) Jefe del Convinto perteneciente a la G. N. y propagandista principal dirigente en el movimiento revolucionario de Diciembre de 1933. Después del mismo tomó parte en algunos otros rebotes y destrucción de la Iglesia católica afiliado a la G. N. y F. N. y era miembro del Comité.

A la lista (folio 8) Dña. Juana García (folio 10) Pelangot (folio 12) Reproducción de los folios de la G. N. 3141.

Los tres testigos que depusieron en este expediente (folios 13) que en D. D. García Jefe de la G. N. Antonio Corbisa Cruz y D. Julio Plesco Bencho los que declararon que el expediente antes del movimiento era elemento muy afin a la G. N. y propagandista interviniendo como directivo en los hechos delictivos del año 1933. Después de iniciado el V. N. vino a esta localidad a trabajar al comercio y al tener principal responsable de lo ocurrido en la empresa ya que fue el asesor de todos los comités. Ostentó estos cargos en la F. N. I.

que tiene a su cargo estas y dos otras empresas de aduanas, Agencias de comercio y que le da su apoyo al expediente que voluntario.

De la información recibida de las distintas autoridades se desprende de las bases por valor de una cosa mil resacas.

De lo actuado el Instructor que describe considera probado que María Rovo Lidona con anterioridad al G. N. perteneciente a la G. N. y durante el mismo siguió con idéntica filiación siendo miembro del comité revincular de la F. N. I. interviniendo en reuniones de quejas y otros hechos delictivos.

Dichos hechos hechos están incluidos en los apartados a/ a/ y 1/ del artículo 4. de la ley de responsabilidad circunstanciada respectivos de la responsabilidad.

Existe cuanto antecede y así mismo concluye este expediente al fin de elevarle a ese Ilmo. Tribunal a fin de que proceda a su justicia proceda.

F. O. 17 Junio de 1941.



Guillermo de Gregorio García

DIJOS. En la misma fecha se remite al presente expediente al Tribunal Regional de Hechos delictivos de Femenil e Intemperio, Teruel.



Alcalde

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 2 de Agosto de 1941

EL PRESIDENTE

A Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas de Teruel

TEXTO: De conformidad con lo preceptuado en el apartado b) del art. 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939, este Tribunal ha acordado devolver a V.S. el expediente nº 3.139 seguido contra Macario Royo Lisboa a fin de que se tasen pericialmente las fincas y toda clase de bienes propiedad del inculgado.

Del presente y expediente que se acompaña deberá acusarme recibido.

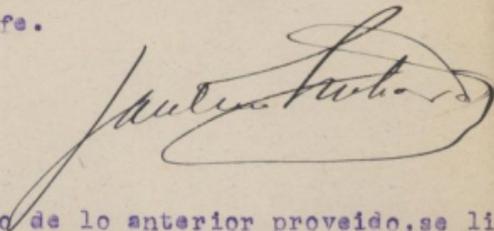
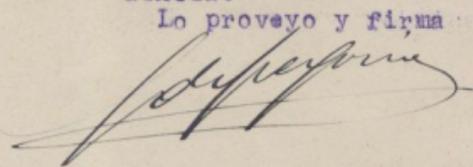


[Handwritten signature]

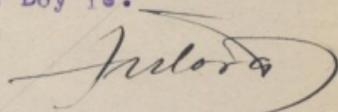
PROVIDENCIA.-En Teruel a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Recibida orden de ampliacion de diligencias del Tribunal Regional al, segun Telegrama Postal que antecede; cumplase cuanto en el mismo se interesa y una vez cumplimentado, devuelvase a su procedencia.

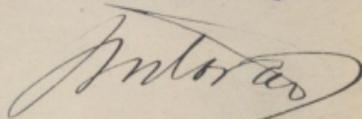
Lo proveyo y firma: S.S. Doy fe.



DILIGENCIA.-Son esta fecha y en cumplimiento de lo anterior proveido, se libre Mandamiento al Juzgado Municipal de Mas de las Matas, para tasacion pericial de las fincas del expedientado. Doy fe.



OTRA. Teruel diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno
Recibido Mandamiento de tasacion pericial de los bienes del expedientado remitido por el Juzgado Municipal de Mas de las Matas se une a estas diligencias y se remiten al Tribunal Regional.
Doy fe.



1199

URGENTE

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra

Expte. núm. 3139

Regd.º núm. 792

Donacario Royo Lisbons

, sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente éste para unirlo al expediente que dímana.



Dios guarde a España y su Caudillo.

Teruel

siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno

El Juez Instructor Provincial,

Mag. de las Cortes.

SR. JUEZ MUNICIPAL DE

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se proceda por ese Juzgado a la tasación pericial fincas propiedad del expedientado que son las que se continúan se relacionan especificando las propiedades del mismo, de sus y gananciales.

RELACION QUE SE CITA

- | | | |
|---|----------------------|---------------------|
| 1 | Un pajar en las Eras | |
| 2 | Una cinco partida | Huerta de la Foya. |
| 3 | Una id | Huerta en Abrevador |
| 4 | Una id | Vinya en Eras |
| 5 | Una id | id en Camaron |
| 6 | Una id | trigo en Valles |
| 7 | Una id | id en Collados |
| 8 | Una id | id en Llanos |



PRO -----

VIDENCIA.) Recibido el precedente exhorto del Sr. Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel, cúmplase sin demora cuanto en el mismo se interesa, y al efecto y para su debido efecto se nombra a los peritos practicos de esta villa y Ramo Brun Castañer y D. Andres Piquers Sanchez, a quienes se citará en forma legal, y acreditado remitase a su procedencia. - Lo acuerda, manda y firma el Sr. Juez municipal de esta villa Francisco monterde moliner, en mas de las matas a once de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno. -



Francisco Monterde

Ante mi es el Secretario
[Signature]

DILIGENCIA.= Para las citaciones acordadas, se ordena al Alguacil de este Juzgado, doy fé. -

[Signature]

Informe Pericial) En mas de las Matas a once de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno. Ante el Sr. Juez municipal de esta villa D. Francisco monterde moliner, presente yo el Secretario, comparecen los peritos practicos de esta localidad y vecinos D. Ramon Brun Castañer y D. Andres Piquers Sanchez, ambos casados, labradores, mayores de edad y vecinos de esta localidad, los que enterados de el deber que tienen de ser veraces y de la penas señaladas para el delito de falso testimonio, y juramentados en forma, piden: Que por así haberselos ordenado este Juzgado, han visto todas las fincas que se expresan en el precedente exhorto, y las valoran en la forma siguiente:

1.- Pajar en la partida Eras	2.000 ptas
2.- Finca en la partida Foya	3.000 ,,
3.- finca ,, ,, ,, Abreveedor	1.000 ,,
4.- Finca ,, ,, ,, Eras	1.000 ,,
5.- Finca ,, ,, ,, Camarón	3.000 ,,
6.- Finca ,, ,, ,, Valles	1.000 ,,
7.- Finca ,, ,, ,, Collado	500 ,,
8.- Finca ,, ,, ,, Llanos	1.500 ,,

Total 13.000 ptas

Que todas las fincas anteriormente reseñadas, son de propiedad del expedientado Macario Hoyo Lisbona, por haberlas heredado, a excepcion de la tercera parte de la señalada con el número 2 que fué comprada despues de casado. -

Que es cuanto saben y pueden decir, a su leal saber y entender, se afirman y ratifican, leida la encuentran conforme y firman con el Sr. Juez y Secretario, doy fé. -



Francisco Monterde Ramon Brun

Andrés Piquers

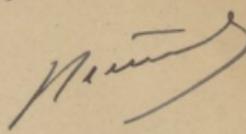
[Signature]

Remosa) Por Causa del siguiente que se remite en procedencia de oficio

[Signature]

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

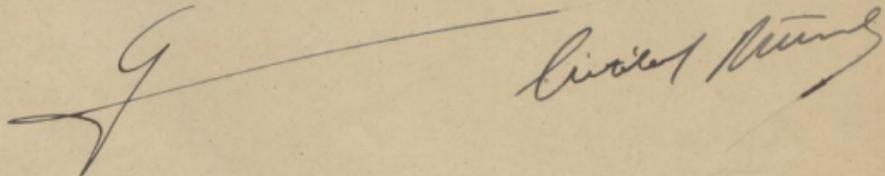
Zaragoza veintidos de Noviembre de mil
novecientos cuarenta y uno.....



PROVIDENCIA. — Zaragoza veintidos de Noviembre de mil
novecientos cuarenta y uno.....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José M.ª Martín
Clavería.D. Arturo Guillen
de Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Noviembre
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MACARIO ROYO LISBONA, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Mas de las Matas (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que MACARIO ROYO LISBONA estaba afiliado a la C.N.T., propagandista destacado, fué el promotor de los sucesos revolucionarios de 1.933, teniendo que huir ya entonces a Francia; al iniciarse el glorioso Movimiento Nacional volvió a su pueblo, implantado el comunismo, perteneció al Comité, tomó parte en cuantos hechos delictivos se realizaron en la comarca, donde emplantó el terror, pertenecía asimismo al Comité Peninsular de la F.A.I.; huyendo a Francia ante el avance Nacional, suponiéndose desempeñó en Valencia un alto cargo dentro de la F.A.I. Posee bienes tasados pericialmente en 13.000 pesetas y tiene a su cargo esposa y dos hijos menores de edad, huidos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s b(e)i(k)l)n) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que se ean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas comprendidas en los grupo s I, II y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MACARIO ROYO LISBONA, de Mas de las Matas, a las sanciones de doce años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a más de 150 kilómetros del pueblo de su vecindad y pago de la cantidad de CINCO MIL PESETAS que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certificado.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José M.º Martin
Claveria.

D. Arturo Guillen

de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Noviembre
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MACARIO ROYO LISBONA, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Mas de las Matas (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que MACARIO ROYO LISBONA estaba afiliado a la C.N.T., propagandista destacado, fué el promotor de los sucesos revolucionarios de 1.933, teniendo que huir ya entonces a Francia; al iniciarse el glorioso Movimiento Nacional volvió a su pueblo, implantado el comunismo, perteneció al Comité, tomó parte en cuantos hechos delictivos se realizaron en la comarca, donde emplantó el terror, pertenecía asimismo al Comité Peninsular de la F.A.I., huyendo a Francia ante el avance Nacional, suponiéndose desempeñó en Valencia un alto cargo dentro de la F.A.I. Posee bienes tasados pericialmente en 13.000 pesetas y tiene a su cargo esposa y dos hijos menores de edad, huidos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s b(e)l(k)l(n) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que se sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la s sancion es de restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas comprendida s en los grupo s I, II y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MACARIO ROYO LISBONA, de Mas de las Matas, a la s sanciones de doce años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a mas de 150 kilómetros del pueblo de su vecindad y pago de la cantidad de CINCO MIL PESETAS que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA. En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 25 de Noviembre de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de

MAS DE LAS MATAS

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 3.139, contra el vecino de ese pueblo MACARIO ROYO LISBONA, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado. o sus parientes mas próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



VIVA ESPAÑA VIVA FRANCO!
VIVA ARAGON

PROVIDENCIA: Recibido el precedente telegrama Oficial Postal del Iltmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza, cúmplase sin demora cuanto en el mismo se ordena, y acreditado remitase a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.-

Lo acuerda, manda y firma el Sr. Juez Municipal de esta villa D. Francisco Monterde Moliner, en las Matas a diez y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.-



Francisco Monterde

Ante mi
El Secretario

[Handwritten signature of the Secretary]

NOTIFICACION Y)
ENTREGA .-)
=====

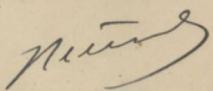
Seguientemente yo el Secretario y teniendo a mi presencia a D^a Maria Royo Pastor, hermana de Macario Royo Lisbona, como único familiar residente en esta localidad de Macario Royo Lisbona, le notifique en forma legal lo anteriormente ordenado, haciéndole entrega en el mismo acto de la sentencia que se cita, y de quedar en tercia y de su recibo firma hoy fe.-

[Handwritten signature] Maria Royo

Remesa: Por correo del siguiente día se remite a su procedencia, hoy fé.-

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día veintidos diciembre último expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado MACARIO ROYO LISBONA se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y dos



ACUERDO. - Zaragoza, veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y dos

SEÑORES

G. Santandreu

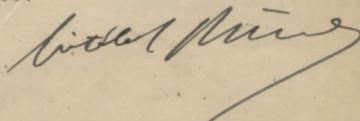
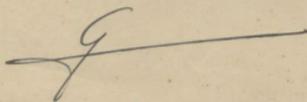
Martin

Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado MACARIO ROYO LISBONA se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día veintitres diciembre último

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Mas de las Matas, y dé conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:



DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 28 de Enero de 1942

EL PRESIDENTE

Al Jefe Municipal
Mas De Las Matas

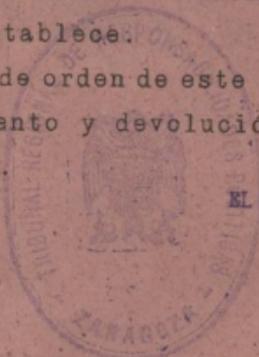
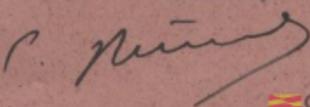
TEXTO:

Notifique V. al encartado Macario Rayo
Lisbona haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 3139 ;
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que
en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



PROVIDENCIA: Recibido el precedente telegrama oficial postal, cúmplase sin demora cuanto en el mismo se ordena y acreditado que sea, remítase a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.-

Lo acuerda, manda y firma, el Sr. Juez Municipal suplente de esta villa D. Silvestre Mata Cortes, en las de las Matas a seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.-



Silvestre Mata

Ante mí

El Secretario

Antonio Pastor

NOTIFICACIÓN: En el mismo día yo el secretario y teniendo a mi presencia a María Royo Pastor, hermana del expedientado por ignorado paradero de este le notifique en forma legal lo anteriormente ordenado, y en prueba de ello queda unido a continuación el duplicado de esta notificación, doy fé.-

Antonio Pastor

REMESA: Por correo del siguiente día se remite a su procedencia, doy fé.-

Antonio Pastor

JUZGADO MUNICIPAL DE MAS DE LAS MATAS

El Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, en Telegrama oficial postal de fecha 26 de Enero último, ordena a este Juzgado lo siguiente:

" Notifique V. al encartado Macario Hoyo Lisboa, haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 31 39 y requiera en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el art. 14 de la ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en el se establece."

Y en su cumplimiento, lo traslado a V. para su conocimiento y efectos consiguientes, sirviéndose firmar el duplicado de la presente Mas de las Matas a 6 de Febrero de 1942. - R

Recibi.
[Firma]



Sr. D. Macario Hoyo Lisboa.-

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Macario Proyo Lisbona se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza cuarenta de abril de mil novecientos cuarenta. 7 de

San Agustín

A C U E R D O.—Zaragoza cuarenta de abril de mil novecientos cuarenta. 7 de

SEÑORES

G. Sautuobas
Martín
Guillen

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Macario Proyo Lisbona la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de compendio sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

J

José M.ª San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

Juzgado de 1ª Instancia
de
Castellote

Judicicia Provincial
de
Teruel

Responsabilidades Políticas

Expediente nº 3139

Año 1941

Contra

Marcario Razo Libana
Vecino de Mas de las Matas

Responsabilidad exigida 5000 pts



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
 JUZGADO CIVIL ESPECIAL
 DE
 ZARAGOZA
 SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

N.º del anterior 3139

N.º del Juzgado 1101

Contra

Macario Hoyo Siboua

vecino de

Ciudad de los Matos

Cantidad

5.000 ptes

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Telano

Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Contellots

Estado procesal que alcanzan los autos *pendiente cumplimentar orden ejecución*

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado *ew*

Zaragoza *18* de *mayo*

El Juez Civil Especial,  GOBIERNO DE ARAGON

Responsabilidades Políticas

Tribunal Regional de Zaragoza

Telegrama Oficial Postal

goza 4 de abril de 1942

EL PRESIDENTE

Jefe de Sección de Sección Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

EXTO:

No habiendo satisfecho el encartado Macario
oyo Luchona vecino de Mos de las Matas
, la sanción que le fué impuesta en el expediente número 3139 ni acogido a los beneficios que concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás contenidos de la expresada Ley.
De la presente y documentos que se acompañan, deberá dar recibo.



videncia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza *diez y ocho de mayo* de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]

AGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de *cosiellote* las actuaciones compuestas de *dos* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *uno* pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

[Handwritten signature]
 GOBIERNO DE ARAGON



AUTO: Alcañiz a veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

DADA CUENTA: Y

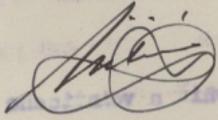
RESULTANDO: Que precedente del Tribunal Regional de Zaragoza, se recibió en el Juzgado de Castellote, el presente expediente tramitado con el nº 3139 contra Macario Royo Lisboa, vecino de Húede Las Matas, por hechos declarados probados durante el periodo de dominación carrista, cuyo inculpado posee bienes por valor de TRECE MIL PESETAS.

CONSIDERANDOS que la Ley de 19 de Febrero de 1942 dispone, que serán sobreseídos todos los expedientes de Responsabilidades Políticas cuyo valor de sus bienes no alcancen la cantidad de VEINTIOCHO MIL PESETAS, y hallándose comprendido en el presente caso, dicho expediente, procede acordar el sobreseimiento del mismo.

S. S. por ante mí el secretario dije: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidades políticas, tramitado con el nº 3139 contra Macario Royo Lisboa y vecino de Húede Las Matas, por no alcanzar el valor de sus bienes la cantidad de 25.000 Pesetas, alense las trabas que pesan sobre sus bienes y haga se saber a dicho inculpado para que en el plazo de 10 días, pueda instar cualquier petición en orden a la devolucíon o levantamiento de trabas. Bajo apercibimiento que transcurrido el plazo señalado se decretará el archivo.

Así por este mi auto, lo proveyó mandó y firma el Sr. D. José de Luna Guerrero, Juez de la Instancia de Alcañiz y su partido, con jurisdicción prorrogada al de igual clase de Castellote, doy fé.

*Siligencia: En el mismo dia se re-
mite testimonio a la Comision
requiridora de Responsabilidad
Popular y se expiden los autos doy
fo. 2.*



Mas de las matas

EN JOSÉ DE LUNA GUERRA O: Juez de 1ª Instancia de la Ciudad y Partido de Alcañiz con jurisdicción prorrogada al de igual clase de Castellote.

Por el presente hago saber al inculpada

Macario

José Lisboa le ha sido sucesido el expediente de Responsabilidades Políticas suscitado en su contra, por haber desamparado el valor de sus bienes a la villa ciudad de VIENTIMILLA DE LAS HERBAS. En su consecuencia, dicho expediente recobra su capacidad para la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que estos en el plazo de diez días a partir de la fecha del presente edicto, puedan interponer cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesen sobre sus bienes, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se decretará el archivo.

Hecho en Alcañiz a veintidós de Mayo de mil novecientos diecinueve y tres.

El Secretario notal.



José de Luna Guerra

Macario Lisboa

DILIGENCIA: Acredito por ella que el precedente Edicto queda expuesto al público en el tablon de anuncios del exterior de este Juzgado en el dia de hoy.

Castellote a treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

G. de Beiza

Otra. Acredito por ella que el precedente Edicto ha permanecido expuesto al público durante el plazo reglamentario sin que se haya presentado por el interesado reclamación alguna.

Castellote a diez de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

G. de Beiza

Mas de las matas

DON JOSE DE LUNA GUERRA O: Juez de 1ª Instancia de la Ciudad y Partido de Alcañiz con jurisdicción prorrogada al de igual clase de Castellote.

Por el presente hago saber al inculpado Mariano
Proyo Lisboa le ha sido sobresido el expediente de Responsabilidades Políticas tramitado en su contra, por no alcanzar el valor de sus bienes a la cantidad de VEINTICINCO MIL PESETAS, En su consecuencia, dicho expediente recobra su capacidad para la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que estos en el plazo de diez días a partir de la fijación del presente edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia de que trascurrido dicho plazo se decretara el archivo.

Dado en Alcañiz a veintisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.



El Secretario actal.

Manuel...

Don Domingo Aragónes Aragónes, Secretario del Juzgado de Paz de la villa de MAS DE LAS MATAS, provincia de Teruel,

CERTIFICO:

Que el precedente EDICTO, fué expuesto al público y en la tablilla de anuncios de la Secretaría de este Juzgado, por un plazo de diez días, contados los mismos desde 11 primero de junio actual al diez del mismo, sin que de dicha exposición se haya presentado reclamación alguna.

Para que así conste y a fin de justificarse debidamente, expido la presente en Mas de las Matas, a diez de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

EL JUEZ DE PAZ,

Domingo Aragónes

J. Aragónes

Provisoria } Castellote diez y seis
de } Junio mil novecientos
de } cincuenta y tres.

Los anteriores edictos unanse al expediente de su razón, y elevese a la Superioridad por si tiene a bien ordenar su archivo.

mando y rubrica *J. Aragónes*



J. Aragónes

Raúl Corbiñaga

Siligencia: En el mismo día se unifica
J. Aragónes

Juzgado de Instrucción
de
CASTELLOTE

Ilmo Señor

Expediente nº 3139
pedientado
carío Royo, Lis-
ta,
Adjunto tengo el honor de elevar a
V.I. el expediente de Responsabili-
das Políticas de las referencias del
margen, el cual ha sido declarado con-
cluido, por si tiene a bien ordenar su
archivo.

Dios Guarde a V.I. muchos años.
Castellote 16 Junio de 1,953.



[Handwritten signature]

Ilmo Señor Presidente de la Audiencia Provincial

TERUEL

PROVIDENCIA

Señores:

Presidente

José María
Lanero

Teruel veinte de junio de
mil novecientos cincuenta y tres

Al Fiscal para que dictamine lo que estime pro-
cedente.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente,
de que certifico.

~~_____~~

NOTA.-En el mismo día pasa a Fiscalía.

El Fiscal examinando el anterior Tomado dice que procede
el archivo del presente expediente.

Tercel 25 de Junio de 1959

José Ferrer



PROVIDENCIA
Señores
Presidente
García
Quero l

Teruel a veintiseis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.-

Archivese este expediente en su Juzgado

Sr. Presidente.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el
Certifico.-

NOTA: En el mismo día se remite el expediente al Juzgado para su archivo.-